

EXPEDIENTE : 3080-98
INTERESADO : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION
COMERCIAL S.A. - CORPAC
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : Municipalidad Provincial de Chachapoyas
FECHA : Lima, 10 de agosto de 1998

Visto el recurso de queja interpuesto por la CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL - CORPAC S.A., contra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas a fin de que ésta de cumplimiento a la Resolución del Tribunal Fiscal N° 360-3-98 de fecha 28 de abril de 1998;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 018-3-98 del 08 de enero de 1998, el Tribunal Fiscal declaró fundada la queja interpuesta por la contribuyente ordenando a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas proceder a levantar las medidas de embargo tratabadas; asimismo, debe mencionarse que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 270-3-98 de fecha 16 de marzo de 1998 se amplió el mencionado fallo a solicitud de la Administración Tributaria pero sin modificarse el pronunciamiento original;

Que de igual modo, se debe mencionar que a través de la Resolución N° 360-3-98 de fecha 28 de abril de 1998, el Tribunal Fiscal ante el segundo Recurso de Queja interpuesto por la recurrente contra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas a fin de que ésta de cumplimiento a la Resolución N° 018-3-98, ordena se dejen sin efecto los endosos efectuados por dicha Municipalidad y se proceda a la devolución de los montos indebidamente cobrados con los intereses legales respectivos, bajo responsabilidad de iniciar las acciones judiciales respectivas;

Que aparece en autos copia de una Carta Notarial de fecha 08 de junio de 1998 mediante la cual el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas comunica a la quejosa que si bien es cierto existe una orden del Tribunal Fiscal para que el Ejecutor Coactivo levante los embargos tratabados en las cuentas de CORPAC S.A., sin embargo, dicha Resolución no ha quedado consentida desde que su representada, dentro del término de ley ha interpuesto acción contencioso administrativa contra dicho fallo;

Que sobre el particular, debe indicarse que si bien la Municipalidad Provincial de Chachapoyas interpuso demanda contencioso administrativa contra las Resoluciones del Tribunal Fiscal Nos. 270-98 del 16-03-98 y 360-3-98 del 28 de abril de 1998, también lo es que el Tribunal Fiscal mediante las Resoluciones Nos. 515-3-98 y 615-3-98 de fechas 04 de junio y 01 de julio de 1998, respectivamente, ha declarado inadmisible dichas demandas;

Que en ese orden de ideas, pese a existir dos pronunciamiento por parte del Tribunal Fiscal en el mismo sentido, que debían ser cumplidos por la Administración Tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156º del Código Tributario, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas no ha cumplido con los fallos del Tribunal Fiscal antes citados;

- ...///

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL**

MARCOS EDERY DE LAS CASAS
Moral Administrativo

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 156º del Código Tributario vigente, las Resoluciones del Tribunal Fiscal serán cumplidas por los funcionarios de la Administración Tributaria, bajo responsabilidad;

Que si bien es cierto el Tribunal Fiscal carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplen sus resoluciones, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas en el Informe N° 1070-94-EF/60, ha opinado que aquellos incurren en responsabilidad penal - Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad previsto en el artículo 368º del Código Penal - la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el mismo que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

De acuerdo con el dictamen del Vocal Santiváñez Yuli, cuyos fundamentos se reproduce;

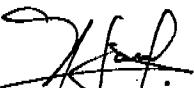
Con los Vocales Santos Guardamino, Parra Rojas y Santiváñez Yuli;

RESUELVE :

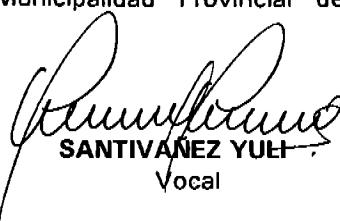
Primero.- DECLARAR FUNDADA la queja interpuesta, debiendo la Administración Tributaria cumplir con las Resoluciones del Tribunal Fiscal Nos. 018-3-98 y 360-3-98 de fechas 08 de enero de y 28 de abril de 1998 respectivamente y comunicar al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

Segundo.- DECLARAR de acuerdo al artículo 154º del Código Tributario vigente, que la presente Resolución constituye jurisprudencia de observancia obligatoria y de carácter general, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y devuélvase a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para sus efectos.


SANTOS GUARDAMINO
Vocal Presidente


PARRA ROJAS
Vocal


SANTIVÁÑEZ YULI
Vocal


Rodríguez Ruiz
Secretaria Relatora
RR/njt

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL


MARCOS EDERY DE LAS CASAS
Vocal Administrativo

EXPEDIENTE : 3080-98
DICTAMEN : 172-3-98 Vocal Santiváñez Yuli
INTERESADO : CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION
COMERCIAL S.A. - CORPAC
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA: Municipalidad Provincial de Chachapoyas
FECHA : Lima, 10 de agosto de 1998

Señor:

CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL - CORPAC S.A., debidamente representada por el señor Heber Guido Roa Ojeda, interpone recurso de queja contra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas a fin de que ésta de cumplimiento a la Resolución del Tribunal Fiscal N° 360-3-98 de fecha 28 de abril de 1998.

Argumentos de la Recurrente:

- Con fecha 18 de setiembre de 1997, reciben la Orden de Pago N° 002-97-DR-MPCH y la Resolución de Determinación y Multa N° 001-97-DR-MPCH, emitidas por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por concepto del Impuesto al Patrimonio Predial de los años 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997.
- Con fecha 15 de octubre de 1997, la Ejecutoria Coactiva de la misma Municipalidad trabó embargo en forma de retención, sobre sus cuentas bancarias por un monto de S/. 2' 100,000.00.
- El 16 de octubre de 1997, interpusieron recurso de reclamación contra la Orden de Pago N° 002-97-DR-MPCH y contra las Resolución de Determinación y Multa N° 001-97-MPCH.
- Con fecha 24 de octubre de 1997, presentan recurso de queja contra la Resolución de Ejecutoria Coactiva del 15 de octubre de 1997.
- El 08 de enero de 1998 el Tribunal Fiscal emite la Resolución N° 018-3-98, en la cual se declara fundado el recurso de queja y ordena a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y a su Ejecutor Coactivo levante las medidas de embargo tratabadas contra sus cuentas, y hasta la fecha dicha Municipalidad se muestra renuente al cumplimiento de la Resolución citada.
- El 23 de enero de 1998 se les notifica con la Resolución de Alcaldía N° 015-98-MPCH con la que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas deniega el recurso de reclamación contra la Orden de Pago N° 002-97-DR-MPCH, contra la cual interponen Recurso de Apelación el 09 de febrero de 1998.
- Con fecha 19 de marzo de 1998, presentan recurso de queja ante el Tribunal Fiscal solicitando que se ordene a la Municipalidad de Chachapoyas el cumplimiento de la Resolución N° 018-3-98.
- El 28 de abril de 1998, el Tribunal Fiscal emite la Resolución N° 360-3-98 que declara fundado el recurso de queja y ordena se dejen sin efecto los endosos efectuados por la Municipalidad y que ésta proceda a la devolución de los montos indebidamente cobrados.

R.T.F. N° 681-3-98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

MARCOS EDERY DE LAS CASAS
Vocal Administrativa

- El 24 de junio de 1998 reciben la Carta Notarial enviada por la Municipalidad Distrital de Chachapoyas, a través de la cual expresan que no dejarán sin efecto los embargos efectuados sobre sus cuentas bancarias, por lo que solicita se de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 360-3-98 de fecha 28 de abril de 1998.

Análisis:

Debe indicarse que mediante la Resolución N° 018-3-98 de fecha 08 de enero de 1998, el Tribunal Fiscal declaró fundada la queja interpuesta por la contribuyente ordenando a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas proceda a levantar las medidas de embargo tratabadas; asimismo, debe mencionarse que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 270-3-98 de fecha 16 de marzo de 1998 se amplió el mencionado fallo a solicitud de la Administración Tributaria pero sin modificarse el pronunciamiento original.

De igual modo se debe mencionar que a través de la Resolución N° 360-3-98 de fecha 28 de abril de 1998, el Tribunal Fiscal ante el segundo Recurso de Queja interpuesto por la recurrente contra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas a fin de que ésta dé cumplimiento a la Resolución N° 018-3-98, ordena se dejen sin efecto los endosos efectuados por dicha Municipalidad y se proceda a la devolución de los montos indebidamente cobrados con los intereses legales respectivos, bajo responsabilidad de iniciar las acciones judiciales respectivas.

Aparece en autos copia de una Carta Notarial de fecha 08 de junio de 1998 mediante la cual el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas comunica a la quejosa que si bien es cierto existe una orden del Tribunal Fiscal para que el Ejecutor Coactivo levante los embargos tratabados en las cuentas de CORPAC S.A., sin embargo, dicha Resolución no ha quedado consentida desde que su representada, dentro del término de ley ha interpuesto acción contencioso administrativa contra dicho fallo.

Sobre el particular, debe indicarse que si bien la Municipalidad Provincial de Chachapoyas interpuso demanda contencioso administrativa contra las Resoluciones del Tribunal Fiscal Nos. 270-98 del 16-03-98 y 360-3-98 del 28-04-98, también lo es que el Tribunal Fiscal mediante las Resoluciones Nos. 515-3-98 y 615-3-98 de fechas 04 de junio y 01 de julio de 1998, respectivamente, ha declarado inadmisible dichas demandas.

En ese orden de ideas, pese a existir dos pronunciamiento por parte del Tribunal Fiscal en el mismo sentido, que debían ser cumplidos por la Administración Tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156º del Código Tributario, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas no ha cumplido con los fallos del Tribunal Fiscal antes citados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 156º del Código Tributario vigente, las Resoluciones del Tribunal Fiscal serán cumplidas por los funcionarios de la Administración Tributaria, bajo responsabilidad.

Si bien es cierto el Tribunal Fiscal carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplen sus resoluciones, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas en el Informe N° 1070-94-EF/60, ha opinado que aquellos incurren en responsabilidad penal - Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad previsto en el artículo 368º del Código Penal - la deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el mismo que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

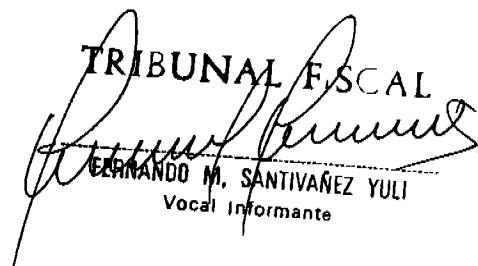
R.T.F. N° 681-3-98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL
MARCOS EDUARDO DE LAS CASAS
Vocal Administrativo

Conforme a las consideraciones antes expuestas soy de opinión por que se declare fundada la queja interpuesta debiendo la Administración Tributaria cumplir con las Resoluciones del Tribunal Fiscal Nos. 018-3-98 y 360-3-98 de fechas 08 de enero de 1998 y 28 de abril de 1998 respectivamente y comunicar al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

Debe entenderse que en el presente dictamen se está interpretando de modo expreso el artículo 156° del Código Tributario aprobado por Decreto Legislativo 816, por lo que la resolución que se emita constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial, conforme a lo normado en el artículo 154° del citado Código.

Salvo mejor parecer,


TRIBUNAL FISCAL
FERNANDO M. SANTIVANEZ YULI
Vocal Informante

SY/njt
R.T.F. N° 681-3-98


MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL
CLAUDIO EDERIT DE LAS CASAS
Vocal Administrativo